

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. _____ domicilio social ubicado en la _____ provincia de Barahona, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Willy Feliz Luis**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con domicilio en la _____ provincia de Barahona, República Dominicana, dirección electrónica, _____ contra el Acto Administrativo marcado con el Núm. 288-2024, emitido en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentivo de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente adjudicado y que rectifica el Acto Administrativo de Adjudicación Núm. 0213-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, *“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante*

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

I. Antecedentes de la Instancia

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona”.*

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0276-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0020-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante Acta núm. 0178-2024 se rectificó el Acta núm. 0109-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023- 0037.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emite el Acta de Adjudicación núm. 0213-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, mediante la cual, la entidad comercial resultó adjudicada.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 288-2024, contentiva de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente adjudicado, el cual coloca a la empresa recurrente en lugares ocupados.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Plátano Lavidu Company**,

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

S.R.L., por no estar conforme con la decisión adoptada en el Acta de adjudicación núm. 0213-2024, indicada anteriormente.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

III. Admisibilidad del Recurso de Reconsideración:

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

RESULTA: Que un recurso que cuestiona un acto administrativo conmina al Comité de Compras y Contrataciones a ponderar y examinar si durante la ejecución del proceso, se incurrió en una actuación divorciada del principio de buena administración y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a analizar minuciosamente el procedimiento de que se trata, la documentación de acreditación, los criterios de evaluación elaborados por los peritos asignados, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. Pretensiones de la Recurrente en su Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, contra el Acta Núm. 288-2024 contentiva de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente en el cual reclama y solicita, lo siguiente:

***PRIMERO:** Que se Declare bueno y valido en cuanto a la forma, la presente Recurso de reconsideración suscrita por la empresa, por cumplir con el plazo y merito demostrarles establecidos por Ley.*
***SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra el Acta Núm. 0213-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que Conoció, revisó y aprobó, el informe pericial de Evaluación de las Oferta Económicas, “Sobre B”, si como reporte de lugares ocupados y adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros*

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

*programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona, por la razones y motivos antes expuestos, e consecuencia, ORDENAR la rectificación a favor de nosotros, y adjudicar el lote correspondiente al valor antes dada de **RD\$ 22,070,353.94**, ya que e acuerdo a nuestra capacidad instalada y ubicación geográfica respecto a los grupos referenciales con la cual la Entidad mantiene su **justicia e imparcialidad para con nosotros los oferentes. TERCERO: Solicitamos una REEVALUACION PERICIAL actual que valore correctamente nuestras instalaciones, equipos y ubicación para que el CCC-INABIE, sea objetivo en cuanto al verdadero puntaje, ya que si se mantiene legamente la adjudicación inicial nuestra empresa **Plátano Lavidu Company, SRL.**, la adjudicación obtenida mediante el Acta Num. 0213-2024 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que Conoció, revisó y aprobó, el informe pericial de Evaluación de las Oferta Económicas, “ Sobre B”, si como reporte de lugares ocupados y adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo del presente RECURSO.***

V. Análisis y Ponderación de la Instancia:

RESULTA: Que la entidad comercial **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, sostiene en su Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, aseveración que debe ser cónsono con el espíritu de las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

RESULTA: Que, en tanto, mediante el Acto Administrativo de Adjudicación marcado con el Núm. 0213-2024, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el cual aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (“Sobres B”) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037. El Comité de Compras Contrataciones del INABIE, procedió a notificar a la entidad recurrente la adjudicación del proceso, expresando los motivos siguientes: “en virtud de los resultados obtenidos conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las recomendaciones realizadas por los peritos, su oferta resultó adjudicada de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
54	PLATANOLAVIDU COMPANY SRL		1	UD	260,408	RD\$72.21	RD\$18,804,061.68	RD\$3,384,731.10	RD\$22,188,792.78

RESULTA: Que, en efecto, de la simple lectura de la citada Acta de Adjudicación, se puede observar, que la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, fue adjudicada con un total de Veintidós Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos Dominicanos con 78/100 (RD\$22, 188,792.78) *para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona*, sin embargo, posteriormente el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, pudo verificar que se deslizaron errores en el Acto Administrativo de adjudicación Núm. 0213-2024, emitido en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y emitió el Acta Núm. 288-2024, contentiva de adjudicación posterior de raciones por efecto de

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

suspensión de oferente, estableciendo que no se cumplieron con los requerimientos del Pliego de Condiciones Específicas en lo concerniente a los criterios de adjudicación.

RESULTA: Que, asimismo, el Acta marcada con el Núm. 288-2024, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, contentiva de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente, contrario a lo decidido en el Acto Administrativo de adjudicación marcado con el Núm. 0213-2024, emitida en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), adjudica a la razón social **Cocina Industrial Galamerf Company, S.R.L.**, y coloca en lista de lugares ocupados a la entidad recurrente., tal y como se infiere de la simple visualización de la imagen relativa al citado acto administrativo, que ilustramos a continuación.

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0037	54	COCINA INDUSTRIAL GALAMERF COMPANY SRL		1	UD	259.018	RD\$72.21	RD\$18.703.689,78	RD\$3.366.664,16	RD\$22.070.353,94

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones, al realizar un análisis pormenorizado del Acto Administrativo de adjudicación marcado con el Núm. 0213-2024, emitida en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual resultó adjudicada la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, pudo válidamente comprobar que el acto administrativo es un acto favorable a la entidad recurrente, constatando que de no existen razones poderosas para revocar dicho acto administrativo, sin previamente agotar el procedimiento de lesividad establecido el artículo 45 de la Ley Núm. 107-13, y en tal sentido, en virtud del principio de buena administración que es un elemento nodal que permite a este Comité en las circunstancias descritas acoger la instancia incoada por la oferente, haciendo constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

RESULTA: Que, frente al planteamiento esbozado anteriormente por la entidad recurrente en Reconsideración, este órgano colegiado, entiende de lugar hacer acopio de los artículos 25 y 26 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y en aplicación del principio del debido proceso administrativo previsto en la Ley 107-13, que permite a este Comité, en las circunstancias descritas, ordenar la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas (“Sobre B”), instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación recogida en el acto administrativo cuestionado por la oferente, haciendo constar dicha actuación en la parte dispositiva de esta Resolución.

RESULTA: Que, conforme al Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

RESULTA: Que, el Art. 15 de la Ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos resolver acogiendo los recursos y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia de este para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que, el Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo*

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

RESULTA: Que la empresa recurrente en impugnación pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones cuando establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.(Subrayado nuestro).

RESULTA: Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en la que reconoce la buena administración como un derecho fundamental, que reza...todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha denominado al buen gobierno o a la buena administración.

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, declara que: “Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”. En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general, por lo que da aquiescencia al requerimiento del recurrente en impugnación de los actos administrativos.

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que el artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: establece como principio de la administración pública lo siguiente: “1. Derecho a la tutela administrativa efectiva. 2. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas. 3. Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable, 4. Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas. 6. Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas”.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 22, el **Principio de debido proceso**, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. **Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”.* (Subrayado nuestro).

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

VISTA: La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento Núm. 416-23 de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta Núm. 0276-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037 y la designación de peritos.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023 de fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTA: El Acta Núm. 0020-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobres A”) del proceso de referencia.

VISTA: el Acta Núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (“Sobre B”).

VISTA: El Acta Núm. 0178-2024 que rectifica el Acta núm. 0109-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTA: El Acta de adjudicación Núm. 0213-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTA: El Acta Acta Núm. 288-2024, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente adjudicado, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual coloca a la empresa recurrente en lugares ocupados.

VISTA: La comunicación depositada en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, contentiva de Recurso de Reconsideración de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**

VI. DECISIÓN:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” presentado la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, contra el Acto Administrativo marcado con el Núm. 288-2024, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentivo de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente adjudicado en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona”*.

SEGUNDO: ACOGE el presente “Recurso de Reconsideración” incoado por la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, contra el Acto Administrativo marcado con el Núm. 288-2024, emitido en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentivo de adjudicación posterior de raciones por efecto de suspensión de oferente adjudicado en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), **ORDENA** la revisión del Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económicas (“Sobre B”), instrumentado por los peritos actuantes y las recomendaciones de la adjudicación, cuyo resultado se plasmará en un acto administrativo separado.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente la razón social **Plátano Lavidu Company, S.R.L.**, a la

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2024-0501

dirección electrónica registrada por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).